

La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXII.

Precios de suscripcion.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Domingo 22 de Mayo de 1881.

Precios de insercion.—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 6,377

Parte Oficial.

Dia 18.

La *Gaceta* de hoy publica las siguientes disposiciones:

Presidencia.—Real decreto de 24 de abril declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el gobernador de Soria y el juez de primera instancia de Agreda, sobre denuncia de entrada de ganados en un monte de aquel pueblo.

Guerra.—Real decreto de 17 de mayo nombrando director comandante del cuerpo y cuartel de inválidos al teniente general D. Francisco Serrano Bedoya.

Marina.—Real decreto de 16 de mayo nombrando comandante de marina de Gijón al capitán de navío D. Manuel Costilla y Asensio.

—Otro de 16 de abril disponiendo cese en el mando de la fragata *Numancia* el capitán de navío D. Alejandro Arias Salgado y Tellez, por haber sido destinado al apostadero de la Habana.

Hacienda.—Reales decretos de 17 de mayo nombrando inspector de aduanas á D. Isidoro de Leon, electo interventor de la de Barcelona, y para este destino al inspector de aduanas electo D. Emilio Ebrén y Viana.

—Real orden de 24 de abril resolviendo que se habilite la playa de Portús en la provincia de Murcia para embarcar como de cabotaje con destino á Cartagena, mineral de Hierro.

—Otra de 6 de mayo disponiendo que se habilite la playa de San Andrés, provincia de Málaga, para el embarque de esparto.

Fomento.—Real decreto de 14 de mayo nombrando director del Museo nacional de Pintura y Escultura á D. Federico de Madrazo y Kuntz.

—Otro de 14 de mayo mandando que se publique mensualmente en la *Gaceta de Madrid* los trabajos que se hayan practicado en la Escuela de Agricultura, Instituto de Alfonso XII

Gobernacion.—Real orden de 4 de mayo manteniendo la suspension del ayuntamiento de Arenas, dictada por el gobernador de Málaga.

—Otra de 4 de mayo aprobando la suspension del ayuntamiento de Guiscar, decretada por el mismo gobernador.

—Otra de 6 de mayo alzando la suspension de cinco concejales del ayuntamiento de Ojen, decretada por el referido gobernador.

—Otra de 6 de mayo aprobando la suspension del ayuntamiento de Izlan, acordada por el gobernador indicado.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

Al examinar con alguna atencion las nuevas tarifas comprensivas de las escalas y clasificacion, que han de regir para la exaccion de dicho impuesto en el año económico de 1881-82, formadas por la direccion general del ramo y publicadas en la *Gaceta* de 24 de abril último, nos ha extrañado sobremanera el ver que por dicho centro se hace extensivo semejante tributo, con el carácter de obligatorio, á las mujeres casadas é hijos de familia mayores de catorce años puesto que se les incluye en la clase 9.ª, á pesar de lo taxativamente dispuesto en la real orden de 9 de abril del corriente año, en consonancia con lo establecido en el art. 3.º de la Constitucion del Estado hoy vigente.

Sabido es que en lo general las mujeres casadas no pagan contribucion, ni alquiler, ni disfrutan renta, pension, ni sueldo; unas y son la mayoría, porque no han aportado bienes al matrimonio, ó si los han llevado, el producto corresponde exclusivamente al marido, segun nuestra legislacion civil, que para eso le impone la obligacion de subvenir á todas las atenciones del matrimonio, «incluso el pago de las diversas contribuciones que con arreglo al alquiler que satisface, ó haberes que disfruta como cabeza de familia, le corresponde pagar, segun la clasificacion;» otras y estas serán muy pocas, podrán pagar

alquiler ó gozar de alguna renta ó pension, por circunstancias muy especiales, viviendo su marido; pero las que se hallen en este caso no estarán, de seguro, comprendidas en la clase 9.ª de la tarifa nueva. Notorio es tambien que los hijos de familia mayores de catorce años no pagan alquiler, porque ó viven con sus padres ó si están ausentes con motivo de seguir una carrera ó desempeñar algun destino, tampoco le pagan, porque nunca se ha considerado como tributo de inquilinato la pension que se abona en una fonda ó casa de huéspedes: no suelen tener bienes por regla general, y si algunos los poseen suelen constituir lo que en derecho se conoce con el nombre de *peculio adventicio*, cuya administracion y productos pertenecen al padre, segun nuestras leyes pátrias; y si algunos otros, que serán los menos, tienen bienes ó productos propios, sueldos, salario ó jornal provenientes de su peculio castrense ó cuasi castrense, entónces pagarán el impuesto en concepto de empleados, sirvientes ó jornaleros, estando por consiguiente demás la clasificacion de *hijo de familia*.

Demostrado, pues, que las mujeres casadas é hijos de familia en general no reunen las condiciones señaladas en los artículos 19 y 20 de la instruccion de 21 de julio de 1877, por cuya razon no figuran en los estados de clasificacion que comprendian dichos artículos en su referencia con lo establecido en el art. 1.º de la misma, es evidente que, al reformarlos ahora, la direccion ha introducido una innovacion gravosa, para lo cual, á nuestro entender, no estaba facultado por la real orden de 9 de abril arriba citada. Con efecto; el señor ministro de Hacienda, dice: que enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificaciones de

cédulas personales que han de expendirse en el próximo año económico de 1881-82... ha tenido á bien resolver que los expresados documentos se dividan para dicho año en nueve clases... y autorizar al señor director para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de contribucion directa (con exclusion de rezargos), sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó mercantil. Las palabras claras y taxativas de esta real disposicion, no pueden extenderse á mas casos que los en ellas comprendidos; porque es regla inconcusa de recta interpretacion, que en lo favorable la ley debe ampliarse, pero en lo odioso restringirse; y sabido es que las referentes á impuestos siempre se consideran como odiosas. Por lo tanto, es evidente que no ha debido incluirse en la reforma de las escalas y clasificacion hecha por la direccion, á persona alguna que no pague contribucion ó alquiler, ni disfrute sueldo ó haber; en cuyo caso se hallan, como dejamos demostrado, las mujeres casadas y los hijos de familia, en concepto de tales.

La mencionada instruccion de 21 de julio, formada para la administracion y cobranza de dicho impuesto, con arreglo á la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876, disposiciones posteriores y art. 16 de la ley de 11 de julio de 1877 establece en su art. 1.º (que no ha sido reformado, y cuyo texto rige en toda su integridad), lo siguiente: «... están sujetos al impuesto sobre cédulas personales» mayores de 14 años, domiciliados en España, que se hallan comprendidos en la clasificacion y escala de los artículos 19 y 20...» Consecuencias lógicas: 1.ª, las mujeres casadas é hijos de familia no estaban obligados, segun las leyes citadas,

—241—

—No, muchas gracias; no quiero volver á andar nada, no sea que vuelvas á tener otra herencia y me plantes como antes..

—¡Ah Fifina, me atraviesas el alma con esos cargos que me haces!..

—Lo siento, pero tú no me atraviesas nada.

—Aprovechemos al ménos la casualidad que nos ha reuido; ven á comer conmigo, Fifina.

—Gracias.

—Yo conozco un sitio donde se hacen muy buenas jaleas al ron á que eras tan aficionada.

—Y sigo siéndolo, pero no iré á comer contigo. ¡No tomes ese aire tan compungido!... porque has de saber que no me causa efecto... Son las cuatro, y es preciso que te abandone... voy á buscar á mi inglés que me espera en la plaza de la Bolsa.

Dicho esto, Fifina dejó el brazo de Robineau, quien exhalando un enorme suspiro, sacó el pañuelo levantando los ojos al cielo; pero Fifina se echó á reir y le dijo al separarse de él:

—Querido amigo, la infidelidad se perdona, pero la ingratitud no.



al impuesto de cédulas, y por esta razón no se las comprendió en los expresados artículos 19 y 20 antiguos: 2.º, hallándose hoy incluidos en los artículos 19 y 20 reformados, se les obliga á tomar la cédula, y por consiguiente á pagar el impuesto, según el texto terminante de dicho artículo 1.º. Nosotros creíamos que en España solamente las Cortes con el Rey ejercían el poder legislativo sobre contribuciones; y esta nuestra creencia se apoyaba en el texto claro y terminante del art. 3.º de la Constitución, cuyo tenor es como sigue: «Todo español está obligado á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado, de la provincia y del municipio.»

«Nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.» De dónde lógicamente se deduce que el español que no tiene haberes ó sea renta, sueldo ó pensión no está obligado á contribuir, y por consiguiente á pagar anualmente el impuesto directo de cédulas personales. Una cosa es imponer una obligación no autorizada por las leyes, y otra cosa es dejar que voluntariamente adquieran la cédula las mujeres casadas é hijos de familia, cuando lo necesiten para verificar alguno de los actos expresados en el art. 2.º de dicha instrucción, pues lo contrario es imponerles un gravamen injustificado obligándoles á tomar y pagar un documento que no les hace falta, y que, atendida su situación de falta de bienes, no puede legalmente apremiárseles á adquirir. Así lo reconoció y declaró también la real orden de 9 de Agosto de 1877, cuya disposición 3.ª dice: «Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédulas para cualquiera de los actos comprendidos en el artículo 2.º, no deben incluirse ni considerarse incluidas en los patrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas en la clase 6.ª por el padrón general del vecindario, sin incurrir en la consideración de morosos ni en el recargo consiguiente.»

Llamamos, pues, la atención del

señor ministro de Hacienda sobre la inconveniente extensión que se ha dado á la nueva reforma del impuesto de cédulas personales, verificada por la dirección general del ramo, pues formando S. E. una parte esencial del gobierno no habrá olvidado lo que éste manifestó á sus delegados en provincias, en la circular que les dirigió con fecha 17 de Febrero último. Después de expresar en ella que todos los esfuerzos serían inútiles, si los gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, dice lo siguiente: «Verá además (el gobierno) el modo de aliviar la situación del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudación con los preceptos de la justicia;» y nada más opuesto á la equidad y á la justicia que recargar á un contribuyente, padre de familia, con el pago anual del impuesto de cédulas, que le obligan á tomar para su mujer é hijos mayores de 14 años, sobre la cuota que ya él satisface por la suya, clasificada con arreglo á la contribución ó alquiler que satisface, ó al sueldo ó haber que disfruta. Esto salta á la vista y no necesita mayor demostración.

CONVENIO POSTAL.

La Gaceta ha publicado en uno de los últimos días el siguiente convenio postal, cuyas disposiciones han de regir desde 1.º de julio, y las cuales tienen gran interés para el público. Por esta razón publicamos dicho documento. Su texto es el siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio celebrado entre España y Francia el 8 de diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas en valores declarados.

S. M. el rey de España y el Presidente de la República francesa, animados igualmente del deseo de hacer extensivas las relaciones postales entre los dos países al cambio de cartas que contenga valores declarados; y usando de la facultad que les fué reservada por el artículo 13 del convenio de la Unión postal universal, firmado en París el 1.º de junio de 1878, han resuelto llevar á cabo con este objeto un convenio especial, nombrando por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el rey de España á don Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gran cruz de la real y distinguida de Carlos

III, caballero profeso de Calatrava, gran cruz de la Legión de Honor, individuo de la Academia Española, senador del reino, su embajador en París.

El Presidente de la República francesa á Mr. Barthelemy Saint Hilaire, senador; individuo del Instituto, ministro de Negocios extranjeros.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Tanto de España, las islas Baleares y Canarias para Francia y la Argelia, como de Francia y la Argelia para España, las islas Baleares y Canarias, podrán expedirse cartas que contenga valores en papel declarados, asegurando el importe declarado hasta la suma total de 5.000 francos. Las administraciones de correos de ambos países podrán ulteriormente de común acuerdo, elevar el máximo de este importe declarado.

Artículo segundo.

La tasa de las cartas que contengan valores declarados será satisfecha de antemano por el expedidor, y se compondrán:

1.º Del porte y del derecho fijo correspondiente á una carta certificada de igual peso, porte y derechos que responderán por entero á la administración que las expida.

2.º De un derecho proporcional de seguro que fijará la administración del país de origen, pero que no podrá exceder de medio por ciento de la cantidad declarada.

Las administraciones de correos de España y de Francia se abonarán recíprocamente, á título de derechos de seguros, 5 céntimos por cada 200 francos ó fracción de 200 francos declarados.

El expedidor de una carta que contenga valores declarados recibirá gratis, en el momento de verificar el depósito, un recibo sumario de su envío.

3.º El destinatario de una carta que contenga valores declarados no pagará ningun derecho, salvo en los casos de reexpedición previstos en el art. 6.º que sigue.

Artículo tercero.

El remitente de una carta que contenga valores declarados podrá obtener, mediante el precio de 10 céntimos que se le avise la entrega de la carta al destinatario.

El producto de los derechos aplicables á los acuces de recibo, corresponde por entero á la administración del país de origen.

Artículo cuarto.

El hecho de declarar en falso aumentando los valores que realmente contiene una carta, será castigado con arreglo á la legislación interior del país en cuya administración se hubiese depositado.

Artículo quinto.

Las administraciones de correos de España y Francia podrán cambiar recí-

procamente en tránsito al descubierto y bajo las condiciones de garantía que marca en el art. 7.º siguiente las cartas certificadas que contengan valores declarados, procedentes de ó destinadas á países con los cuales cada una de ellas se halle en estado de cambiar cartas de la misma clase.

Los envíos á que se refiere el párrafo precedente se ajustarán en cuanto al tránsito y peso á las tarifas señaladas para el de las cartas ordinarias en el artículo 4.º del convenio de la Unión postal universal de 1.º de Junio de 1878.

Cualquiera de las dos administraciones que expida cartas con valores declarados destinados á países para los cuales la otra administración sirva de intermediaria, pagará á esta, además del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo del art. 2.º que antecede, los derechos de seguro correspondientes al tránsito fuera del país intermediario, con arreglo á los convenios entre este país y los países á que se dirijan.

Por las cartas con valores declarados originarios de los países para los cuales cada una de las dos Administraciones sirva de intermediaria, la Administración del país intermediario, pagará á la del país á que fuesen destinados el mismo derecho proporcional que por las cartas análogas dirigidas directamente de uno á otro de los países contratantes.

(Se continuará.)

Noticias Generales.

Madrid 19.

Un telegrama de San Petersburgo dice que habiendo encontrado un grupo de obreros á algunos estudiantes en el barrio de Wyborgki de aquella capital, cayeron sobre ellos de tal suerte que, sin auxilio de la policía, hubieran sido asesinados.

En general, se nota en el N. de Rusia gran movimiento por parte del pueblo contra las clases instruidas, y sobre todo contra los estudiantes, á quienes acusan de connivencia con los nihilistas.

La recrudescencia de este movimiento se atribuye á la última proclama del czar.

En el Mediodía continúa la persecución contra los judíos.

Han tenido lugar serios trastornos en Odessa, donde ha habido rotura de cristales de las ventanas y saqueo de varias casas de israelitas.

Son muchos los heridos.

La tropa, á pesar de haber recibido varios días antes la consigna, no pudo llegar á tiempo para impedir los desórdenes.

Créese que la conferencia que han de celebrar cerca de Bayona los Sres. Ruiz Zorrilla y Márton se verificará el miércoles de la próxima semana, asistiendo los señores Salmeron, Montero Ríos, Gonzalez (D. Fernando), Azcárate y otros.

Un telegrama de Roma dice que sigue creciendo la efervescencia popular en Italia.

En San Remo (cerca de Génova), la población ha hecho una manifestación hostil delante de la casa ocupada por el periódico *El Litoral*, cuyo director es francés.

Los manifestantes han saqueado la imprenta, roto las máquinas y quemado los ejemplares del periódico a los gritos de viva Maccio! ¡abajo Francia!

La policía ha tenido que intervenir para poner fin a los desórdenes.

No es un banquero la persona reducida anteayer a prisión con motivo del descubrimiento de una adulteración de una carpeta, sino un acaudalado agente de Bolsa, pariente muy cercano del banquero, y que lleva el mismo apellido que éste. La identidad del apellido nos indujo a error en cuanto a la persona, pero no en cuanto al hecho, que es exacto.

El propietario ó tenedor de la carpeta, empleado en una alta dependencia oficial, y amigo particular del agente, pidió a éste el «conocimiento» que es de rigor para la presentación de aquellos documentos, y así lo hizo.

Pocos detalles mas podemos añadir a los anteriores, por hallarse la causa en sumario. Dicese, sin embargo, y no vemos inconveniente en hacerlo público, que el tenedor de la carpeta ha desaparecido ayer de Madrid.

Tales son nuestras noticias, que rectificaremos si no resultaran exactas.

Las noticias del Mediodía y del Oeste de Rusia son alarmantes.

Continúan los trabajos de la fortificación de la frontera alemana, a pesar de que oficialmente sigue afirmándose lo contrario.

Dicese que los excesos cometidos en Kieff contra los judíos han sido provocados por algunos estudiantes llegados a Moscú.

Telegramas.

Constantinopla 19.—Los representantes de los gobiernos se han negado a dar asilo a Midhat-baja, acusado como culpable del asesinato del sultán Abdul Aziz.

En vista de la negativa de protección por parte de las potencias, Midhat-baja se ha constituido en prisionero.

Roma 19.—Se temen nuevos desórdenes en varias ciudades de Italia con motivo de la formación del nuevo gobierno.

En Milan se han hecho varias prisiones.

Probablemente hoy se presentará al rey el nuevo ministerio.

Gacetillas.

D. E. P.—Ayer, a las diez de la mañana, ha fallecido en esta ciudad nuestro apreciable amigo D. Andrés Gallurt Magaña, padre político de D. Francisco Rueda López fundador-propietario de este periódico.

Una larga y penosa enfermedad ha arrebatado del seno de su familia al señor Gallurt sumiendo a esta en el mayor desconsuelo.

Nos asociamos al dolor de sus hijos y demás parientes y hacemos fervientes votos porque su espíritu goce la paz de los bienaventurados.

¡Séale la tierra level!
Ya se marcharon a Madrid con viento fresco los individuos que forman las comisiones que el Municipio y la Diputación envían para que las representen en el Centenario de Calderón.

Y volvemos nosotros a preguntar ¿esos buenos ciudadanos que abandonan sus familias y sus negocios, sacrificándose en aras del bien público, van solo contando con los recursos de su propio bolsillo ó pesando sobre la agobiada tesorería de la Municipalidad ó de la Diputación?

Queremos nosotros que cualquiera nos diga, si es justo, si es equitativo, si es conveniente que debiéndose quince meses a los maestros de Instrucción pública y catorce pagas a los infelices peones camineros, se vayan media docena de señores a divertirse a Madrid, alojándose en buenas fondas, paseándose en coche, yendo al teatro, visitando los museos, bibliotecas y sitios reales y grabando al presupuesto municipal ó provincial con la suma de diez y seis ó veinte mil reales.

¿Y de qué capítulo se vá a pagar ese gasto?

¿Quién lo ha votado?

¿Es esta la decantada moralidad que tanto se predicaba?

Vaya, vaya, una cosa es predicar y otra es dar trigo.

¿No habrá quien nos conteste? Un grillo vale dos cuartos y se le escucha ¿por qué no se nos responde?

¿Es así como se administra y se alivian las abrumadoras cargas que pesan sobre los infelices pueblos?

Esos desembolsos inútiles, porque maldita la falta que hacía que fuesen a Madrid semejantes comisiones ¿se anotarán

en el capítulo de calamidades ó en el de imprevistos ó se englobarán en los gastos del material?

Rogamos a los Diputados residentes que forman en las filas de la oposición señores Vilches, Campana, Alcázar, Amérigo, Amat y García López interpiden a quien corresponda, en la primera sesión, a fin de que se haga luz en este asunto.

Segun vemos en los periódicos de Málaga, el municipio malagueño ha acordado no enviar representación alguna de su seno a las fiestas del Centenario de Calderón, por no permitírsele el estado precario de sus fondos.

Nos parece muy laudable tal resolución antes que exponerse a las juntas censuras que merecen otras corporaciones que hallándose en un horrible estado de penuria, se meten en gastos de puro lujo, desatendiendo sagradas obligaciones como son el pago de los sueldos de los profesores de las escuelas, las amas de cría, los peones camineros, los médicos de la beneficencia domiciliaria y los derechos de quintas a determinados facultativos.

Y vuelve el periódico, llamado irónicamente religioso, a la carga, asegurando que la barraca existente en la esquina de la calle de Mariana ó iglesia de Santiago es un obstáculo para el transeunte, ofende el decoro de la casa de Dios, sirve para depósito de inmundicias y no ha añadido que es una amenaza contra el orden público, la dinastía y las instituciones, porque esos argumentos los tendrá reservados para arrojarlos como *ultima ratio* en la balanza de esta discusión.

No tergiversar el papel ultramontano nuestras palabras; derribese la barraca, si ese es su gusto, pero colgados en la parte exterior de la misma muéstrense, siquiera ocho días, los famosos cuadros de las monjas Claras, cuadros que el rumor popular dice que han vuelto a desaparecer del sitio en que se hallaban.

Es verdad que la cuestión *fué ampliamente discutida* en otro tiempo. ¿Y qué se probó? La verdad de la denuncia de *LA CRÓNICA*; que los cuadros se estrajeron de Santiago, luego fueron empaquetados, envueltos y transportados en un vapor a Gibraltar; exhibidos a los ingleses y extranjeros, y regresaron a Almería en poder del Sr. Nicolino; depositáronse en la sacristía del nuevo convento de las Claras y ahora solo están allí las alcayatas de que estuvieron suspendidos.

¡Ah escribas y fariseos hipócritas, que veis la paja en el ojo ajeno y no veis la viga en el vuestro!

El defensor del derecho divino pide que se eche abajo la barraca; nosotros pedimos que se nos enseñen los cuadros, y así como nosotros no tenemos inconveniente alguno en que la barraca desaparezca, complázanos el seráfico, augélico y caritativo *diario* interponiendo su influencia cerca del poseedor de los cuadros para que se realice la exhibición que demandamos, no sin asegurar una vez mas que la barraca, origen de la polémica, no le estorba a nadie, que ha estado en el mismo sitio cuatro años sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase hasta las que ahora formula el correligionario de aquellos, cuyos odios y venganzas traspasan el dintel de la tumba y se han distinguido siempre por su ferocidad y por su intolerancia.

Terminemos. ¿Dónde están los cuadros? ¿Quién los tiene? ¿Se los han llevado? ¿Dónde? ¿Quién? ¿Qué ha producido la venta? Las cuentas *claras* ya que se trata de unos objetos de las monjas idem.

Hoy estamos a 22 y todavía no hemos recibido los estados correspondientes al movimiento de acogidos en el Hospital, Hospicio y Casa-Cuna durante la primera quincena del mes actual.

Como esta providencia fué acordada hallándose reunida la Diputación en pleno, suplicamos al señor diputado que en este mes llene las funciones de Director de turno de los establecimientos benéficos ordene que se nos pase el expresado estado, procurando que no vuelvan a repetirse estos retardos inesplicables, pues si la nota se lleva diariamente, no comprendemos por qué ocurren estas dilaciones.

Arbitrios Municipales.—Sobre este punto, tanto los Ayuntamientos al instruir los expedientes para su establecimiento como los particulares para hacer uso de su derecho, han de tener presente que según el art. 137 de la ley Municipal, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios Municipales sobre los siguientes objetos.

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso privado, alcantarillado, establecimientos balnearios en aguas públicas, guardia rural, establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial, licencias para construcción de edificios, mataderos, puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos, alquiler de pesas y medidas, almota-cenía ó repeso, enterramientos en los cementerios Municipales, coches de plaza y de servicios funerarios y carros de transporte en el interior de las poblaciones, expedición de certificados por documentos pertenecientes al archivo Municipal, parte que conceden las leyes en los servicios de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegación ó a flote de los ríos, aprovechamientos de aguas y otros análogos.

Queda prohibido el establecimiento de arbitrios sobre:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso común, alumbrado público, aceras y empedrados, vigilancia pública, beneficencia, instrucción elemental, limpieza y otros de igual naturaleza.

Segun real orden de Junio último de acuerdo con los artículos 134 y 137 caso 3.º de la ley Municipal, no pueden exigirse a los propietarios arbitrios por incendios casuales.

¡El fin del mundo para mañana!—Un sabio astrónomo norte-americano ha anunciado la fin del mundo para mañana.

Algunos han tomado la predicción del yankee por lo serio y se preparan a hacer el viaje para el otro barrio.

La cosa en verdad es horripilante, y nos tiene sin llegar la camisa al cuerpo.

¡Después de las lluvias, las inundaciones, haber subido el carbon, el pan y otros artículos de primera necesidad ¡qué nos resta mas que morir, no sabemos si estrujados, por asfixia, ó hechos un chicharrón!

Estos yankees tienen unas gracias mortuosas.

¡Conque hasta el otro barrio!...

El Ilmo. Sr. D. Antonio Pu- jadas y Mayans, director del Manicomio de S. Baudillo de Llobregat, ha fallecido en el pasado Abril.

Es una gran pérdida para la ciencia frenopática.

Ha quedado al frente de aquel importante establecimiento el acreditado médico-co-director Dr. Rodríguez Mendez.

Terpsicore.—Esta noche se celebrará el segundo baile de temporada con que los Sres. Sócios obsequian a sus familias, comenzando a las 5 de la tarde y concluyendo a las 9 de la noche.

Como indicamos en uno de nuestros anteriores números, el salón se hallará mas decorado que el domingo anterior; y sabemos que son muchas las familias de la buena sociedad almeriense que se proponen asistir a este baile.

La orquesta del maestro Campra y la de guitarras y bandurrias amenizarán con bonitas piezas la velada.

Para evitar que los niños tomen parte en union de las señoras, un cartel anunciará el orden que ha de guardarse.

El ambigú estará a cargo de los señores dueños del café Suizo.

Se nos ruega hagamos presente que los señores sócios a quienes por un olvido involuntario no se les hubiesen llevado a domicilio sus billetes, se sirvan pasar a recogerlos a la Secretaría, desde las 12 del día en adelante, donde se encuentran estendidos.

Varias parejas de niñas preparan un bonito baile nacional.

Para evitar mortales enfermedades atendidas prontamente a los males menores que conducen a ellas. La tos y el resfriado son los *avant couriers* de la tisis, bronquitis crónica, laringitis, y otras enfermedades terribles. Detenidos en el camino. Unas cuantas dosis del *Pectoral de Anacahuíta*, tomadas a tiempo, detendrán estos precusores de males peores. El árbol del cual ésta preparación ha recibido su nombre goza en Méjico de una alta reputación, usase como remedio popular para enfermedades de la garganta y pulmones en varias partes de la República, con infusiones de la corteza y las hojas de este árbol; pero ¿qué son estas preparaciones toscas é imperfectas, en comparación con el extracto concentrado, conocido tan extensa y favorablemente por el *Pectoral de Anacahuíta*?

El mejor modo de tomarlo para alcanzar alivio inmediato es, mezclar dos cucharaditas del *Pectoral* con una de Aceite de Hígado de Bacalao puro y fresco.—**464.**

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

Efemérides.—Día 22 de Mayo.—1517—El papa Leon X dá al rey de España el título de Rey Católico.

1213.—Alfonso VIII de Castilla conquista la ciudad de Alcazar.

Día 23.—1873.—Muere el poeta italiano Manzoni, autor de «I promesi sposi.»

Seccion Religiosa.

Santo del día.—Santa Rita de Casia y Stas. Quiteria y Julita.

Cultos.—La Corte de María visitará a Ntra. Sra. de los Dolores en la parroquia de San Sebastian.

En la Catedral a las 8 misa de prima y a las 9 misa conventual.

Continúan los ejercicios del mes de María.

En las Monjas predicará D. José Aguilar Blanco.

En Santo Domingo D. Trinidad García López, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

DIRECCION ESPECIAL DE Sanidad **marítima de Almería.**

Nota de los buques entrados en este puerto el día 20 y los despachados en el mismo.

ENTRADOS.

De Garrucha, laud América.

De Tabarca, id. Purísima Concepción.

De Torre del Mar, id. Virgen de Re-gla.

De Garrucha, balandra San José Amistad.

DESPACHADOS.

Para Puente Mayorga, laud Carmen-cita.

Para Garrucha, hiate portués don Luis I.

Para Villajoyasa, polacra goleta Judit.

Para Cádiz, pailebot Balbina..

Para Puente Mayorga, laud Jóven Ignacio.

Para Orán, vapor Victoria.

RECAUDACION EN LOS FIELTOS EN EL DIA 19.

	Pts.	Cts.
<i>Fielato del Puerto.</i>		
Recaudacion por consumos.	577'26	589 46
Idem por arbitrios.	12'19	
<i>Fielato de Granada.</i>		
Recaudado por consumos.	126'44	143 54
Idem por arbitrios.	17'10	
<i>Fielato de la Vega.</i>		
Recaudado por consumos.	27'30	29 20
Idem por arbitrios.	1'90	
<i>Fielato Central.</i>		
Recaudacion por consumos.	20'70	20 70
Idem por arbitrios.	00'00	
<i>Fielato del Sol.</i>		
Recaudacion por consumos.	11'04	12 54
Idem por arbitrios.	1'50	
Recaudado por carnes.		83 00
Total.		878 44

Almería 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Matienzo.—El Visitador, José J. Castañedo.

A LOS COMPRADORES.

Salvado fino a 19 reales fanega doble. Madera para construcción de carros, a sesenta y ocho reales carga.

Darán razón Sres. Ortuño y Batiste, Puerto, 76.

MERENGUES DE FRESA HELADOS.

Todos los días desde las 6 a las 10 de la noche.

Los tan celebrados Tortells catalanes de 2 y 4 rs. uno.

RAMILLETES Y FUENTES

de todas clases sin imitación en precios y elaboración.

PALMA CATALANA.

CLÍNICA ODONTÁLGICA.

Por el practicante cirujano-dentista D. Francisco Delgado, calle del Emir núm 6.

Estracciones de muelas y con agentes anestésicos. Empaste de gutta-percha y de amalgama. Limpieza de los mismos. Dientes artificiales hasta dentaduras completas.

ALMACEN DE PAPEL DE MIGUEL BALMAS.

23.—Tiendas.—23.

En este antiguo y acreditado establecimiento, entre el estenso y variado surtido general en el ramo de papelería y artículos de escritorio, hallarán los consumidores una variada colección de papel de lujo, Inglés y Japonés en paquetes y cajas del mejor gusto y formas elegantes, sobres en varios tamaños y calidades, todo a precios sumamente convencionales.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan a subasta un huerto de pascas con su casa-cortijo compuesta de cuatro espaciosas habitaciones, y un estenso legajo; además siete casas en balsa; todo en los Molinos de viento de esta ciudad, lindando con la carretera provincial, cuya subasta tendrá efecto el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana en la notaría de D. José Pérez Nava, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.

SOCIEDAD LÍRICO-DRAMÁTICA.

Gran función para hoy domingo 22 de Mayo de 1881.

La aplaudida zarzuela histórica, en 3 actos, letra de D. Miguel Ramos Carrion y música del maestro D. Manuel Fernandez Caballero, titulada,

LA MARSELLA.

A LAS OCHO.

ALMERÍA.

Imprenta de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO DE AVISOS.



ARSENIATO DE ORO

Dinamizado del Dr. ADDISON
Exigase sobre todos los frascos
la firma de:



Las comunicaciones hechas á la Academia de Medicina de Paris por los Doctores Trousseau, Dujardin, Beaumetz y Grellety, prueban que el empleo del hierro contra la anemia, produce con frecuencia la tisis, y no hace mas que activar la enfermedad.
El único reconstituyente que tiene la propiedad de restablecer el equilibrio entre los glóbulos rojos, la fibrina y la serosidad de la sangre, es el **Arseniato de Oro dinamizado del Doctor ADDISON.**
No puede dudarse de las propiedades de este medicamento despues de las curaciones obtenidas por el Doctor TROUSSEAU en el tratamiento de la tisis, por medio de preparaciones arsenicales y por el Doctor CHRESTIEN de Montpellier en el tratamiento de la anemia y de la debilidad, por medio de preparaciones auríferas.
La combinacion de estos dos Agentes terapéuticos en un mismo tratamiento, ha sido coronada por las Sociedades de Medicina de Lyon y de Tolosa.
Cuando los enfermos hayan leído la nota explicativa que acompaña cada frasco, comprenderán el motivo por qué deben exigir la firma A. GELLEN, único preparador, y rehusar todo producto con base arsenical ó otra. — Precio: 26 reales. — Depósitos en MADRID, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, y R.-J. CHAVARRI, Atocha, 87.

Depósito en Almería, José Gomez Talavera.

AGUA DE LOECHES LA MARGARITA.

PREMIADA CON MEDALLA EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

Está muy acreditada, hace ya veinte y seis años en España y en el extranjero. Cura con facilidad, prontitud y radicalmente las escrófulas, herpes, reumatismo, sífilis, úlceras, infartos de la matriz, flujo blanco, dolor de estómago, digestiones difíciles, infartos del hígado, bazo y mesenterio, ictericia, y regularizan la menstruación. Cada botella cuesta en Madrid 4 rs. y en provincias á proporcion. Es el purgante mas barato, suave y eficaz. Los baños de esas aguas son magníficos y producen curas sorprendentes. Están abiertos del 15 de Junio al 15 de Setiembre. Informes, Jardines, 15, bajo. La venta en todas las farmacias. En Madrid se abonan 4 cuartos por botella.

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES DE ALHAMA DE ALMERIA.

Desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Junio queda abierto al público este acreditado establecimiento de aguas termales, en el que se han hecho importantísimas mejoras, no dejando al presente nada que desear, y siendo completa su instalación balneoterápica.—Viage pronto, cómodo y barato.—Estas aguas están recomendadas en el reumatismo, gota, ciática, parálisis, afecciones calculosas del estómago y otras, obteniéndose en ellas cada año, muchas y notables curaciones.

¡¡AVISO!!

Llamamos la atención del público español sobre el hecho de que tambien de otros expendedores de esta plaza anuncian en los diarios españoles Títulos de la nueva Rifa de Dinero, al precio de 30 Reales. — Estos Títulos no se debe tomarlos por los Títulos originales anunciados por nosotros, pues estos Títulos á 30 rs. valen solamente para un sorteo, en el cual el premio principal no es sino de 12000 Marcos; mientras que los Títulos originales á Reales 90, anunciados por nosotros, valen por todos los sorteos de las 2 primeras divisiones, de la novísima Rifa de Dinero, garantizada por el gobierno.

HAMBURGO, Mayo de 1881.

La casa expendedora principal del sorteo

Isenthal y Ca, Hamburgo (Alemania.)

EL MEDIODIA.

COMPañIA DE SEGUROS. CONTRA INCENDIO Á PRIMA FIJA.

Ocho años lleva de existencia, y la prueba de su crédito está en la multitud de Pólizas que tiene suscritas y en la puntualidad y exactitud con que satisface sus siniestros. Al cerrar su octavo ejercicio en 31 de Diciembre de 1880, tiene pagados 5.224.555'10 céntimos, en indemnización de los ocurridos; ha aumentado considerablemente su fondo de reserva y cartera de primas á cobrar, y ha repartido á sus accionistas un beneficio de 120 por ciento; esto atestigua mejor que nada el estado de prosperidad en que se encuentra la Compañía.

Esta compañía asegura las cosechas de toda clase de cereales, edificios urbanos rurales, arbolados, dehesas, almacenes, establecimientos y todo lo que constituye la propiedad rustica y urbana.

El Sub-director en esta provincia es don Patricio Benitez.

PAPELERIA DEL ALCOYANO.

Papeles de hilo para cigarrillos especiales fabricados para Almería y su provincia.

MARCAS EN PROPIEDAD.

Retratos Vapor, Melonero, Paloma, Zaragoza, Alquitran y Pajaro.

Pedid en todas partes los papeles de esta casa.

Papeleria del Alcoyano,
TIENDAS, 2.

BAD Y FERNNADEZ,

Plazuela de Bermúdez núm. 7, esquina á la calle del Rostrico.

Se acaba de recibir en el establecimiento de dichos señores un magnífico surtido de quitasoles, preciosos abanicos de alta novedad, bastones, caprichosos juguetes, infinidad de clases de Lámparas de sobre mesa y suspensionales, jarrones, licoreras, juegos para agua y de tocador de cristal Bohemia en formas muy elegantes, estensa colección de boquillas para puros y para liadillos. Además se encuentra como de costumbre la rica perfumeria francesa y de Santander y los innumerables artículos á que se dedican.

ULTIMAS NOVEDADES

En sombreritos para señoras, niñas y niños propios de la estación. Sombreros para hombre en todas clases. Se hacen encargos á medida y toda clase de reformas.

Establecimiento de sombreros de Juan J. Miller, calle de las Tiendas, núm. 14, esquina á la de Hernan Cortés.

14, Tiendas, 14.

PANADERIA

CATALANA Y MADRILEÑA.

Situada frente al Teatro Principal.
En dicho establecimiento encontra-

rán pan Catalan, de Madrid, de Sevilla y Málaga, á 14 cuartos la hogaza.

Desde hoy en adelante encontrareis pan de Aceite de todas clases, bollos, rosas y roscos de 2 cuartos para arriba.

Se hacen mas grandes si se encomiendan.

LAS FILIPINAS.

Lanas en diferentes clases, abrigos y confecciones para señoras y niños; trajes para caballeros á todos precios; corbatería, género de punto, lana y algodón en toda su estencion.

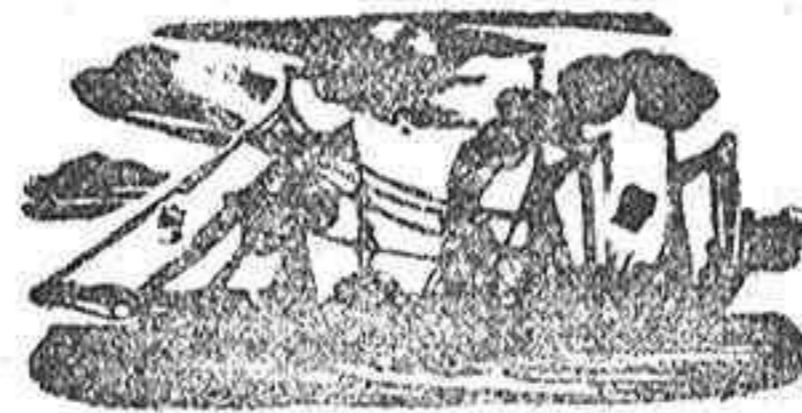
Altombras, tapetes y cortinages.—Lencería de hilo en todas clases.—Mantas de viage y de lana. muy superiores y baratas.

LAS FILIPINAS.

Esquina á la calle de Florida Blanca.

FABRICA DE TEGIDOS DE HILO Y ALGODON DE JOSE MEGIAS, CALLE DEL CALVARIO.

Patenes, mezclas, pañuelos, terlices, manteles, tohallas, servilletas, plugasteles, crehuelas, cañamazo, lonas para alpargatas y toldos de carros.—Despacho, Tiendas, 21, tienda del Gallo, Almería.



EL NUEVO Y MAGNIFICO VAPOR

ESPAÑOL

ACUÑA.

su capitán D. Pedro Gallart,

sale de Almería todos los martes para Oran, admitiendo carga y pasajeros, regresando á este puerto todos los sábados.

Se despacha por los Sres. A. y J. Verdejo Ramirez, Malecon, 26.

EL VALENCIANO.

Calle de las Tiendas, núm. 1, al lado del establecimiento de D. Francisco Felices.

Loza, cristal, papel para empapelar. Gran surtido en calzado. Sigue vendiendo barato como siempre.
1, TIENDAS, 1.

PECTORAL DE ANACAHUITA.



Recomendado en todas partes como la mejor preparación pectoral que se conoce para el alivio inmediato y completa curación de todo caso de

Asma, Tos, Mal de Garganta, Espantos de Sangre y Tisis.

MEZCLADO CON EL

ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO DE LANMAN Y KEMP,

puede decirse que es un remedio infalible contra todas las afecciones de la Garganta, el Pecho y los Pulmones.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

VAPORES -SEGOVIA, CUADRA Y COMP.ª

LAFITTE, LUIS DE CUADRA, VARGAS, SEGOVIA, GUADIANA, GUADALETE Y SAN FERNANDO.

Salen todos los domingos para Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y todos los juéves para Málaga, Cádiz y Sevilla, Consignatario, Sra. Viuda de Francisco de Padilla, Príncipe, 4.

Joaquin M. Góngora.

ESTABLECIMIENTO DEL BARCO
calle de Granada, núm. 67.

Unico y exclusivo depositario para la capital y su provincia del «papel de fumar de caña de azúcar, yodurado, pectoral é higiénico, el mas superior de los papeles de fumar que se han conocido hasta el dia.

Tambien ha recibido del doble yodurado.

¡¡Procuradlo, fumadores!!

**ENFERMEDADES
DEL
ESTOMAGO**
PASTILLAS y POLVOS
PATERSON

con BISMUTHO y MAGNESIA
Recomendados contra las Afecciones del Estómago, Falta de Apetito, Digestiones laboriosas, Acidias, Vómitos, Eructos, y Cólicos; regularizan las Funciones del Estómago y de los Intestinos.
Pastillas: 12 Reales. — Polvos: 24 Reales.
Exigir en el rotulo el sello oficial del Gobierno francés y a firma de J. FAYARD.
Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS

PILDORAS DE LOURDES.



PURGANTES ANTI-BILIOSOS, DEPURATIVOS.

De acción fácil y segura toleradas por los estómagos mas delicados. Se venden á 6 rs. caja en las principales farmacias.

Depósito, Dr. Morales, Carretas 39, Madrid.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS.

Calle del Rostrico.

En esta afortunada Administracion ademas de los billetes de la Loteria nacional, se expenden de las acreditadas rifas del Niño Jesus, del Pardo y Nuestra Señora de la Asuncion, de las demas ni se venden, ni se pagan sus premios.

LAS ARTES.

Establecimiento de ferreteria y cerrajería,
CALLE DE GRANADA, NUMERO 9.

Camas de hierro inglesas, batería de cocina cubos de hierro galvanizados á 6, 7 y 8 reales uno, objetos para construcción de edificios, clavazon, alambre de hierro y latón; telas metálicas y otros diferentes artículos en este ramo.

CONFITERIA SEVILLANA, 3, Real, 3.

Recomendamos á nuestros numerosos parroquianos el variado surtido que acabamos de recibir de queso de bola superior. Aceitunas reina y manzanilla en cuñetes. Manteca inglesa en las tas de una libra y para detallar. Dátiles-barbería de 1.º Cocos frescos Puerto-Rico. Ginebra marca Campana, en frascos. Vinos de Jerez. Galletitas catalanas é inglesas, de la que como especiales marcas citaremos las de vainilla y macarrones.

ALBUEN GUSTO.

FÁBRICA DE CHOCOLATES
DE
JUAN FAIXÁ SAEZ.

De 3 á 12 rs. libra chocolates de superior calidad, trabajados por medio de molino, que por su inmejorable aroma y buen gusto pueden competir con los mejores, por sus escogidos géneros, traídos de las principales plazas del reino y extranjero, para su fabricación.

Hay chocolate purgante y medicinal, de varias clases.

El verdadero y rico bacalao Inglés se acaba de recibir.

PROBAD Y LO VEREIS.

18 y 20. MARIN, 18 y 20.

ZAPATERIA DE

FRANCISCO GIMENEZ.

Gran establecimiento de calzado hecho y á medida. Prontitud, esmero y economía; novedad en zapatos para señoras y uñños.

Real, número 16.